



Radicación : 2020- 222
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Clínica La Victoria
Demandado : Seguros del Estado
Providencia : Auto – 22/10/2020 – Reconoce personería y Notifica por conducta concluyente

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, octubre, veintidós, (22) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de notificación que presenta la apoderada de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Solicita la Dra. YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se cumpla con la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada ya que hasta la fecha no se tiene conocimiento del mismo, solo de la materialización del embargo de las cuentas.

Indica que conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en su art 8, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, sin embargo, la demandante no allegó al momento de presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos a su poderdante y tampoco ha hecho la notificación aportando dichos documentos.

Expresa que con el fin de evitar futuras nulidades, solicita que requiera a la demandante con el fin que remita la demanda con todos los anexos, copia del mandamiento de pago, copia del auto que libró medidas cautelares y constancia de la fecha en la que se radicó la demanda para reparto.

Al respecto se anota lo siguiente.

Si bien es cierto señala el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020 señala que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, no lo es menor que la misma norma indica que la excepción a esta regla, se da cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde el demandado recibe notificaciones.

En este caso, con la demanda se solicitaron medidas cautelares, luego la parte demandante no estaba obligada a remitirle la demanda y sus anexos cuando la presentó.

Ello corresponde hacerlo cuando la demandante decida realizar la notificación personal, luego entonces no puede el juzgado requerir al demandante a que realice una actuación a la que no estaba obligado, salvo que hubiese adelantado diligencias de notificación personal lo cual no se observa hubiese ocurrido.

Ahora bien, como la parte demandada le ha conferido poder a la Dra. YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificando por conducta concluyente a la demandada. En efecto, señala el citado artículo en su inciso segundo lo siguiente; “ *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”

Dado lo anterior se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada y se ordenará la notificación por conducta concluyente, así mismo se dispondrá remitirle copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, y se ordenará hacer público el proceso en el TYBA para que la demandada tenga acceso a la información.



Radicación : 2020- 222
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Clínica La Victoria
Demandado : Seguros del Estado
Providencia : Auto – 22/10/2020 – Reconoce personería y Notifica por conducta concluyente

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer a la Dra. YASMIN DE LA ROSA PEDROZA identificado con la cédula de ciudadanía No 32.747.709 de Barranquilla - Atlántico y T.P No 124.593 del C.S.J como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día en que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago.
- 4.- Por secretaria deshabilitar la restricción del acceso a la consulta del proceso en el sistema TYBA para que la parte demandada pueda tener acceso a la información publicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa62e32a9b7d67a9f9622eb6fef61ba10c5450914a30b624e6514fdc07a3f25b
Documento generado en 22/10/2020 08:53:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>